

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Oficio N° D00009-2024-MPMCH-PPM, de fecha 05 de septiembre de 2024, suscrito por la Abg. Vanessa de los Milagros Patiño Pozo, en su calidad de Procuradora Pública Municipal de esta corporación edil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Art. 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que: *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que *"Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*;

Que, en el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, publicado el 06 de enero del 2017, se establecen taxativamente las funciones de los/as procuradores/as públicos, dentro de las cuales en el numeral 4 se tiene la función de "Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo: cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. Asimismo, en el numeral 8 se le faculta al Procurador Público •conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a /os requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. **Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad previo informe del Procurador Público**• (El subrayado es nuestro);

Que, el Art. 34° inciso 4) del D. Leg. N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea La Procuraduría General del Estado, señala que le corresponde al procurador *"Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado"*;

Que, mediante el N° Oficio N° D00009-2024-MPMCH-PPM, de fecha 05 de septiembre de 2024, la Abg. Vanessa de los Milagros Patiño Pozo señala que a través de mesa de partes de la casilla electrónica de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, el Juzgado Civil de Chulucanas ha notificado la Resolución N°01 (UNO) que contiene el Auto admisorio de la demanda interpuesta por el accionante SILVA ODAR, ENRIQUE contra la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

Que, por tanto, es necesario que la Procuraduría Pública de la Municipalidad Morropón-Chulucanas cuente con el documento resolutorio para participar en la etapa de CONCILIACIÓN en el Proceso Laboral signado con el EXP N° 00115-2024-0-2004-JR-LA-01, cual sea la vía procedimental previstas en la Ley N°29497-Nueva Ley Procesal del Trabajo, ante los Juzgados de Paz Letrado, Juzgado de Trabajo o Sala Laborales del Poder Judicial, en los que la Entidad sea parte demandante, estando premunido, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, de la facultades de representación, contenidas en los artículos 74" y 75° del Código Procesal Civil, adecuando su procedimiento a lo señalado por el Decreto Legislativo N°1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado Decreto Supremo N°018-2019- JUS y sus normas conexas.

Que, conforme a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, se ha programado como fecha de las audiencias de conciliación, conforme al siguiente detalle:

	N° EXP	DEMANDANTE	MATERIA	ORGANO JUDICIAL	ACTUACION PROCESAL
01	00115-2024-0-2004-JR-LA-01	SILVA ODAR, ENRIQUE	DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATO	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 12.11.2024 A HORAS 10:00 AM

Que, la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 ha precisado en el numeral 1) del Art. 43° el modo y forma como se desarrollará la AUDIENCIA DE CONCILIACION precisando expresamente lo siguiente: “La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. **También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos**”; en consecuencia, queda claro que la acreditación y participación del Procurador Público Municipal en las diligencias programadas y detalladas en el párrafo precedente requiere contar con el instrumento autoritativo que le faculte a participar en la audiencia de mérito contando con poderes suficientes, de ser el caso, para conciliar la controversia judicial formulada en contra de esta corporación edil;

Que, el Art. 75° del Código Procesal Civil establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley; disponiendo que el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad, no presumiéndose la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas y conforme a ley, asista a la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas y participe en la audiencia de conciliación programada según el detalle siguiente, encontrándose investido, de ser el caso para ejercitar la atribución de conciliar, transigir o desistirse de dichas acciones judiciales, siempre y cuando sea en salvaguarda de los intereses de la municipalidad, debiendo dar cuenta al Titular del Pliego mediante informe sustentatorio del ejercicio de dicha atribución, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

N° EXP	DEMANDANTE	MATERIA	ORGANO JUDICIAL	ACTUACION PROCESAL	
01	00115-2024-0-2004-JR-LA-01	SILVA ODAR, ENRIQUE	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 12.11.2024 A HORAS 10:00 AM

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL